



TJ AyCCO

Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción
del Estado de Oaxaca

Boletín Jurisdiccional

0003/2023

Oaxaca de Juárez,
Oaxaca a 20 de
septiembre del 2023

CONTENIDO

ACUERDO GENERAL AG/TJAYCCO/03/2023 DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO POR EL QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LAS SALAS UNITARIAS DE PRIMERA INSTANCIA PARA ADECUARLAS A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, APROBADA MEDIANTE DECRETO 1540, POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



ACUERDO GENERAL AG/TJAYCCO/03/2023 DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO POR EL QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LAS SALAS UNITARIAS DE PRIMERA INSTANCIA PARA ADECUARLAS A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, APROBADA MEDIANTE DECRETO 1540, POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante decreto 1486, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado, el veintidós de julio del año en curso, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, reformó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas el Capítulo III, del Título Sexto relativo a los Órganos Autónomos, artículo 114 QUATER, por el que creó el "**Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca**", el cual es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, integrado por una Sala Superior y cuatro Salas Unitarias de Primera Instancia.

SEGUNDO. Mediante diversos decretos números 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, y 1493, todos publicados en el Periódico Oficial del Estado, se ratificaron las designaciones de las magistraturas integrantes de este Pleno: Mateo Martínez Martínez, Manuel de Jesús López López, Cruz Itzel Espinosa Rojas, como Magistraturas integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; Amparo Arias Rivas, Raúl Oswaldo Bernal Flores, Javier Martín Villanueva Hernández, y Anneliese Danae Echeverría Clavel, Magistraturas de las Salas Unitarias de Primera Instancia.

TERCERO. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en sesión solemne de fecha veintidós de julio del año dos mil veintitrés, declaró instalado legal y formalmente el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, comprendiéndose todos sus órganos jurisdiccionales y administrativos.

CUARTO. Mediante decreto 1540, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expidió la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ante la creación e instalación legal y formal del **Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca**, que como se ha dicho, se llevó a cabo el pasado veintidós de julio del año dos mil veintitrés, que sustituyó las funciones que desempeñaba el extinto Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, resulta necesario regular su funcionamiento acorde a la nueva Ley Orgánica aprobada por el Congreso del Estado de Oaxaca, conforme a la autonomía para su organización en términos del artículo 114 QUÁTER, primer, segundo, y tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- En ese sentido, tenemos que en sesiones administrativas del Pleno, celebradas en fechas veinticuatro y de veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se aprobaron las denominaciones de las Salas Unitarias de Primera Instancia, conforme a las siguientes denominaciones:

SALA	TITULAR
Primera Sala Unitaria de Primera Instancia y especializada para resolver controversias entre los Municipios y sus Agencias.	Magistrada Anneliese Danae Echeverría Clavel
Segunda Sala Unitaria de Primera Instancia	Magistrado Javier Martín Villanueva Hernández
Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia	Magistrado Raúl Oswaldo Bernal Flores
Sala Especializada de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Combate a la Corrupción	Magistrada Amparo Arias Rivas

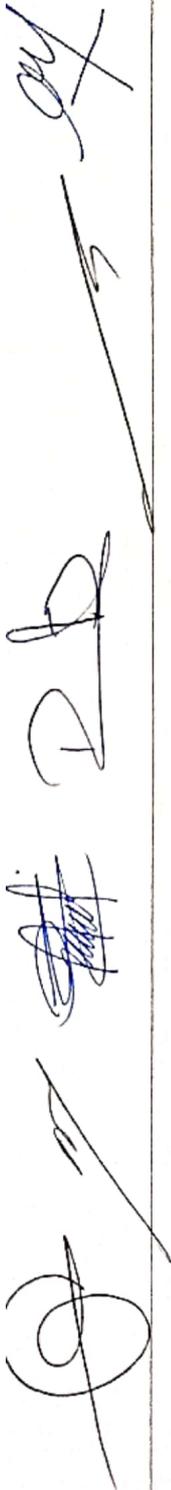
TERCERO. Derivado de lo establecido en Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, aprobada por el Congreso del Estado de Oaxaca, mediante decreto 1540, **este Pleno determina modificar la denominación de las Salas Unitarias para adecuarlas a lo establecido en su artículo 7**, para quedar en los siguientes términos:



SALA	TITULAR
Primera Sala Unitaria Mixta	Magistrado Raúl Oswaldo Bernal Flores
Segunda Sala Unitaria Mixta	Magistrado Javier Martín Villanueva Hernández
Primera Sala Unitaria Especializada en Controversias Administrativas entre los Municipios y sus Agencias	Magistrada Anneliese Danae Echeverría Clavel
Segunda Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción	Magistrada Amparo Arias Rivas

CUARTO. Con respecto a sus competencias, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, serán las siguientes:

Sala	Competencia ordinaria	Competencia especializada
Primera Sala Unitaria Mixta	ARTÍCULO 38.- Las Salas Unitarias del Tribunal son competentes para conocer y resolver de los juicios que se promuevan en contra de:	-----
Segunda Sala Unitaria Mixta		-----
Primera Sala Unitaria Especializada en Controversias Administrativas entre los Municipios y sus Agencias	I. Actos y resoluciones emanados de las dependencias y entes de la Administración Pública Estatal, y cuando estos actúen como autoridades, dictándolas, ordenándolas, ejecutándolas o tratándolas de ejecutarlas y que causen agravio a los particulares, por no ajustarse a los elementos y requisitos de validez previstos por el artículo 17 de la Ley de Procedimientos. II. Las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales Estatales, Municipales, y de sus órganos descentralizados y desconcentrados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije este en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley o cualquier otra que cause agravios de carácter fiscal. III. Las resoluciones en Materia de Responsabilidad Administrativa.	Conocer y resolver las controversias que se susciten entre las Agencias y los Ayuntamientos, respecto a la asignación del presupuesto de egresos que les corresponde, en términos de lo establecido en la normatividad estatal. (artículo 39 de la Ley Orgánica)
Segunda Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y	IV. Las resoluciones que se dicten sobre interpretación y cumplimientos de contratos celebrados con la Administración Pública Estatal y Municipal. V. Los actos fiscales o administrativos que implique una resolución negativa ficta, configurándose esta cuando las promociones o peticiones que se formulen ante las autoridades no sean resueltas en plazos que la ley o Reglamento fijen o a falta de dicho en noventa días naturales.	Conocer y resolver de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del

<p>Combate a la Corrupción</p> 	<p>En caso de positiva ficta que emane de otra autoridad distinta a la fiscal, bastará que el actor presente su petición apegado al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y acredite con el sello de la oficina o por cualquier otro medio, que fue recibida por la demandada y ésta no dio satisfacción al Derecho de petición, el Tribunal declarará la existencia o inexistencia de la positiva ficta.</p> <p>VI. Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a los particulares que se promuevan por las autoridades para que puedan ser modificadas o nulificadas;</p> <p>VII. Las resoluciones que se dicten negando a los particulares la indemnización a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, o en los términos del último párrafo del Artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VIII. El procedimiento administrativo de ejecución cuando el afectado en dicho procedimiento opte por no interponer el recurso ordinario ante las autoridades competentes y cuando afirme:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que el crédito que le exige se ha extinguido legalmente; b) Que el monto del crédito es inferior al exigible; c) Que es poseedor, a título de propietario, del bien embargado, y d) Que el procedimiento coactivo no se ajuste a la ley. En este caso, la oposición no se podrá hacer valer, sino contra la resolución que apruebe el remate; salvo que se trate de resoluciones cuya ejecución material sea de imposible reparación. <p>IX. Conocerá y resolver el recurso de Queja, en los términos de la Ley de la materia.</p> <p>X. El resarcimiento de daños y perjuicios que las autoridades administrativas deban pagar a los particulares, cuando aquellas, por la ejecución de obras, o por responsabilidad en el incumplimiento de sus obligaciones, le causen a un particular un menoscabo en su Patrimonio pecuniario o moral;</p> <p>XI. La legalidad o nulidad de remates, subastas o similares, embargos y pretensiones de requerimiento dictadas por autoridades diversas a las del Poder Judicial del Estado; y</p> <p>XII. De los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal conforme a lo dispuesto por esta u otras Leyes.</p> <p>(Competencia otorgada conforme al artículo 38 de la Ley Orgánica)</p>	<p>Gobierno del Estado, los órganos internos de control de los entes públicos Municipales, y por la Auditoría Superior de Fiscalización, en materia de imposición de sanciones en términos de la Ley de la materia. De igual forma, fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Estado o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales. (Artículos 40 y 42 de la Ley Orgánica)</p>
--	--	---

ACUERDO



ÚNICO. Se aprueba la **modificación de la denominación de las Salas Unitarias de Primera Instancia para adecuarlas a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca**, aprobada mediante decreto 1540 por el Congreso del Estado de Oaxaca, **con las competencias establecidas en el considerando Cuarto del presente acuerdo.**

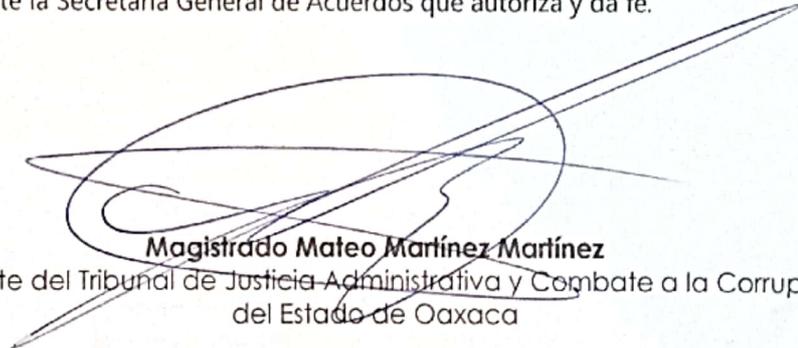
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

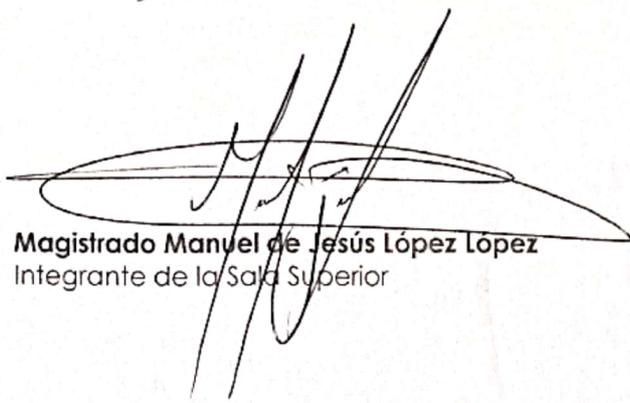
SEGUNDO. Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

TERCERO. En su oportunidad publíquese el presente acuerdo en la página de internet, estrados, y Boletín Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

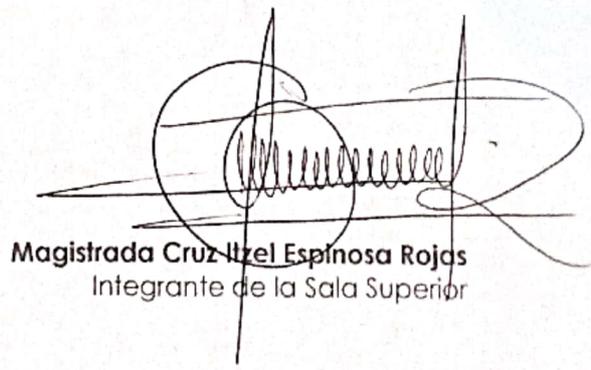
Así lo acuerdan y firman las magistradas y magistrados integrantes del Pleno, quienes actúan ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.



Magistrado Mateo Martínez Martínez
Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca



Magistrado Manuel de Jesús López López
Integrante de la Sala Superior



Magistrada Cruz Hazel Espinosa Rojas
Integrante de la Sala Superior



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxca
Miguel Hidalgo, No. 215, Centro, Oaxaca de Juárez, Oax. C.p. 68000

Teléfono :(951) 43 8 32 70

Ext: 204

www.tjaccoaxaca.gob.mx